

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; Y

CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea el crecimiento económico, la equidad y la sustentabilidad ambiental; asimismo, establece que son obligaciones de los habitantes del Estado el cuidar y conservar el medio ambiente para mejorar las condiciones de vida de la población.

2.- Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, es de fundamental importancia para esta Administración Pública Estatal, garantizar a las actuales y futuras generaciones de bajacalifornianos un medio ambiente adecuado y, al mismo tiempo, alcanzar un mejor desarrollo económico y social para aumentar la calidad de vida de la población.

3.- Que la articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las empresas es posible, sin descuidar conjuntamente la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la prevención del deterioro ambiental; de esta manera, es compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad, con la preservación de los ecosistemas.

4.- Que la Secretaría de Protección al Ambiente, dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, tiene entre sus atribuciones, promover y realizar acciones relacionadas con la protección, preservación y restauración del medio ambiente, entre los diferentes sectores de la comunidad, a fin de desarrollar en la población una mayor cultura ambiental; así como aplicar los instrumentos de la política ambiental estatal, tales como la planeación ambiental, el fondo ambiental, la evaluación del impacto ambiental, la investigación y educación ambiental, el ordenamiento ecológico, instrumentos económicos, la regulación de los asentamientos humanos y las normas ambientales estatales, entre otros.

5.- Que las personas físicas y morales que se dedican a la comercialización de llantas usadas en el Estado están comprometidas con el cuidado, preservación y restauración del medio ambiente, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos para la sociedad con la conservación de los ecosistemas; logrando así el

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el incremento en la calidad de vida de la población.

6.- Que la quema de llantas produce una afectación severa a la calidad del aire por generación de emisiones de monóxidos de carbono, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles, benceno, estireno, plomo, entre otros; generando además, cantidades significativas de residuos líquidos que contaminan el suelo, el agua superficial y los mantos freáticos por infiltración y, asimismo, las llantas de desecho sirven como medio de proliferación de fauna nociva como moscos, roedores y otros vectores de enfermedades.

7.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, establece que para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental se observará como principio, que los ecosistemas y sus elementos deber ser aprovechados asegurando una productividad sustentable, compatibles con su equilibrio e integridad; los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado.

8.- Que es importante prever soluciones a largo plazo sobre el problema de tiraderos de llantas de desecho mediante la implementación de acciones concretas que contribuyan a la solución del problema de acumulación de llantas de desecho, que a lo largo de la región fronteriza están invadiendo el ambiente natural y representan un grave problema de manejo de residuos.

9.- Que es interés de esta Administración Pública Estatal, proteger y preservar la riqueza natural del Estado e impulsar una calidad ambiental óptima para sus habitantes, que garantice un desarrollo sustentable, para lo cual, es preciso promover el uso de tecnologías limpias y su aplicación en el sector productivo, así como promover apoyos para el fortalecimiento de la conservación ambiental, de tal manera que coadyuven a eliminar o disminuir la contaminación del medio ambiente.

10.- Que el Ejecutivo Estatal, en su carácter de autoridad fiscal y, de conformidad con el artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para eximir, total o parcialmente, del pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas, señalando las contribuciones a que se refiera, el monto o proporción de los beneficios, los requisitos que deban satisfacerse y el periodo de vigencia de los mismos.

11.- Que en virtud de lo expuesto anteriormente, se considera oportuno brindar estímulos fiscales, mediante la exención parcial del pago de derechos que se generan por los servicios de recepción y disposición de llantas o neumáticos de vehículos que se reciban en los centros de acopio de la Secretaría de Protección al Ambiente, a las personas físicas y morales interesadas en cumplir con los requerimientos en materia ecológica, en los términos de este instrumento; por lo que se expide el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime, parcialmente, a las personas físicas y morales del pago de los derechos que se generen por los servicios de recepción y disposición de llantas o neumáticos de vehículos que se reciban en los centros de acopio de la Secretaría de Protección al Ambiente, señalados en el artículo 17, fracción IV, inciso p), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2013, a efecto de que el costo del derecho a cubrir por cada llanta o neumático de automóvil y motocicleta, camiones urbanos y similares, y tractocamión u otros, sea por la cantidad de \$2.50 pesos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la procedencia del estímulo previsto en el Artículo Primero de este Decreto, las personas físicas y morales deberán cubrir el pago correspondiente ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como trasladar las llantas al Centro de Acopio de la Secretaría de Protección al Ambiente y obtener el certificado de disposición respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exime del 100% del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, que se cause por los derechos señalados en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios del presente Decreto serán aplicables, siempre y cuando los sujetos referidos en el Artículo Primero no opten por algún otro beneficio, contenido en otras disposiciones fiscales por los servicios que presta la Secretaría de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Las contribuciones pagadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los beneficios a que se refiere este Decreto incluyen los servicios objeto de exención, que a la fecha se encuentren en trámite y pendientes de pago.

ARTÍCULO TRANSITORIO

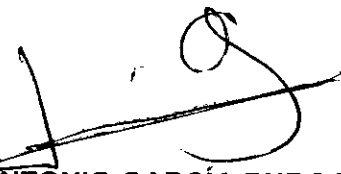
ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

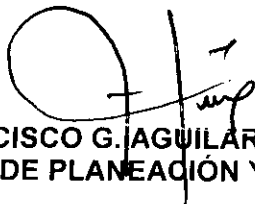
Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de marzo de 2013.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

